ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

**ACTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente nº** | **Órgano Colegiado** |
| PLN/2025/5 | El Pleno |
| **DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN** |

# Tipo Convocatoria:

Ordinaria.

# Fecha:

16 de abril de 2025.

# Duración:

Desde las 9:33 h., hasta las 11:49 h.

# Lugar:

Salón de Plenos.

# Presidida por:

Gustavo Adolfo Rico Pérez.

# Secretario:

ANTONIO DIAZ CALVO.

|  |
| --- |
| **ASISTENCIA A LA SESIÓN** |
| **Nº de identificación** | **Nombre y Apellidos** | **Asiste** |
| \*\*\*2542\*\* | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL | SÍ |
| \*\*\*9476\*\* | ANTONIO DIAZ CALVO | SÍ |
| \*\*\*8851\*\* | Alberto Sanchez Fraguas | SÍ |
| \*\*\*7663\*\* | Begoña Rodríguez López | SÍ |
| \*\*\*2417\*\* | Carlos Arnal Serrano | SÍ |
| \*\*\*9138\*\* | César Javier Pavón Iglesias | SÍ |
| \*\*\*1380\*\* | David Santos Baeza | NO |
| \*\*\*9553\*\* | Elena Garachana Nuño | SÍ |
| \*\*\*8966\*\* | Enrique González Gutiérrez | SÍ |
| \*\*\*6010\*\* | Fernando Álvarez Rodríguez | SÍ |
| \*\*\*0979\*\* | Gloria Fernández Álvarez | SÍ |
| \*\*\*4980\*\* | Gustavo Adolfo Rico Pérez | SÍ |
| \*\*\*6477\*\* | Ignacio Dancausa García | SÍ |

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| \*\*\*0981\*\* | Ignacio Serrano Garrido | SÍ |
| \*\*\*0889\*\* | JAIME SANTAMARTA MARTINEZ | SÍ |
| \*\*\*5237\*\* | JOSE DE LA UZ PARDOS | SÍ |
| \*\*\*8979\*\* | José Cabrera Fernández | SÍ |
| \*\*\*6126\*\* | José Luis San Higinio Gómez | SÍ |
| \*\*\*1467\*\* | Juan Ignacio Cabrera Portillo | SÍ |
| \*\*\*1458\*\* | MARIA ISABEL DURAN CHECA | SÍ |
| \*\*\*9617\*\* | MONICA PARAISO VUYOVICH | SÍ |
| \*\*\*7515\*\* | María Belén González Nieto | SÍ |
| \*\*\*2535\*\* | María Julia Calvo Pérez | SÍ |
| \*\*\*6709\*\* | Miguel Ángel Díez García | SÍ |
| \*\*\*4054\*\* | Ruth Agra Sierra | SÍ |
| \*\*\*2492\*\* | Ángel Luis Fernández-Polo Alonso | SÍ |
| \*\*\*1702\*\* | Ángel Álvarez Recio | SÍ |

# Excusas de asistencia presentadas:

1. David Santos Baeza:

*“Por motivos de agenda”.*

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

|  |
| --- |
| **A) PARTE RESOLUTIVA** |
| **Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria de 20 de marzo de 2025.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento |

# Resolución:

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2025. El Ayuntamiento Pleno lo aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

|  |
| --- |
| **Solicitud de cancelación de condición resolutoria que grava la finca nº \*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid. Expediente 9152/2025.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio |

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZ PARDOS,José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH, MaríaBelén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2025, registrada con el nº 2025-E-RE-5172, ha sido presentada solicitud por D.ª T.P.C.L., para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca de su propiedad, acompañando la escritura de compraventa.

Fue requerida para que aportara la resolución de descalificación de la vivienda, extremo que cumplimenta con fecha 18 de marzo de 2025.

En la escritura de compraventa se refleja que la finca fue construida sobre la parcela 3-A en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el S.U.N.P. V-3 *“El Montecillo”,* del Plan General de Ordenación Urbana. Tiene una superficie útil de 105,16 m2., teniendo como anejos inseparables las plazas de garaje nº 133 y 150, el trastero nº 45. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, en el tomo 3.096, libro 1.103, folio 205, finca \*\*\*\*\*\*.

Segundo.- Con fecha 20 de julio de 2009, se otorgó calificación definitiva con los beneficios propios a las viviendas de protección oficial con número de expediente 10-CV-00247.5/2006, según consta en la escritura de compraventa.

Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2025 ha sido dictada resolución por el Director General de Vivienda y Rehabilitación Urbana de la Comunidad de Madrid, en virtud de la cual se descalifica la citada vivienda.

Tercero.- Consta emitido informe jurídico **favorable** suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica a la cancelación de la citada condición resolutoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1978 de 3 de abril de 2025,

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta, c**on los votos indicados anteriormente, acuerda:

Primero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca \*\*\*\*\*, del tomo 3.096, libro 1.103, folio 205 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad nº 1.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.

|  |
| --- |
| **Solicitud de cancelación de condición resolutoria que grava la finca de su propiedad nº \*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid. Expediente 10405/2025.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZ PARDOS,José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH, MaríaBelén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 6 de marzo de 2025, registrada con el nº 2025-E-RC-3256, ha sido presentada solicitud por el representante de D.ª M.E.M.C., para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca de su propiedad, acompañando nota literal de la inscripción de la hipoteca. Posteriormente, ha sido presentada escritura de compraventa de la vivienda.

En la reseñada nota simple se refleja que la finca fue construida sobre la parcela 1-D en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el S.U.N.P. IV-3 *“La Marazuela”,* del Plan General de

Ordenación Urbana. Tiene una superficie útil de 55,54 m2., y un tendedero de 2,41 m2., de superficie útil, teniendo como anejos inseparables el uso y disfrute de las plazas de garaje nº 173 y 174, el trastero nº 73. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, en el tomo 3.176, libro 1.183, folio 95, finca \*\*\*\*\*\*.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

Segundo.- De los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento relativos a cancelaciones de condiciones resolutorias constituidas sobre la misma finca de procedencia (parcela 1-D), se desprende que las viviendas construidas sobre dicha parcela y sus anejos inseparables les fue otorgada por la Comunidad de Madrid la calificación definitiva de viviendas con protección pública, al amparo de la Ley 6/1997, de 8 de enero, y del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, en fecha 5 de diciembre de 2012, bajo el número de expediente 10-CV-00250.0/2006.

La finca adquirida por la compradora, y ahora solicitante de la cancelación de la condición resolutoria, está gravada, por procedencia de la finca matriz, con condición resolutoria de reversión en el caso de que no finalicen las obras de construcción de vivienda de protección pública en el plazo de 10 años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo (21 de septiembre de 2006) o se produzca la pérdida de la protección pública de la misma, durante el plazo de duración del régimen legal de protección pública, según la legislación en materia de vivienda de protección pública de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- En expedientes de cancelación de condiciones resolutorias que gravaban inmuebles construidos en la finca registral de procedencia, consta que mediante acta otorgada ante el Notario de Villanueva de la Cañada, D. José Luis Núñez Lagos-Roglá, el día 19 de abril de 2013, se declaró la terminación de obra del edificio y la constitución de las garantías exigidas por el artículo 19 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

En el documento relativo a la calificación definitiva de viviendas con protección pública, al amparo de la Ley 6/1997, de 8 de enero, y del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, en fecha 5 de diciembre de 2012, bajo el número de expediente 10-CV-00250.0/2006 se señala que el plazo de vinculación al régimen de protección de las viviendas y demás edificaciones protegidas es para las VPPAOCJ de 7 años de acuerdo con el Reglamento de Vivienda con Protección Pública aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero.

Cuarto.- Consta informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 17 de marzo de 2025 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que a continuación se transcribe.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1617 de 17 de marzo de 2025,

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta,** con los votos indicados anteriormente, acuerda:

Primero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en el tomo 3.176, libro 1.183, folio 95, del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad nº 1.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |
| --- |
| **Recurso de reposición interpuesto por D. S.N.C., contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20 de febrero de 2025, que denegó la cancelación de condición resolutoria que grava la finca nº \*\*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid. Expediente 39367/2024.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZ PARDOS,José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH, MaríaBelén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 2 de septiembre de 2024, registrada con el nº 2024-E-RE-25490, ha sido presentada solicitud por D. S.N.C., para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca de su propiedad, acompañando nota simple.

Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2024, registrada con el nº 2024-E-RE-33073, ha acompañado escritura de compraventa de la citada vivienda.

Tanto en la nota simple como en la escritura de compraventa se incluyen:

a)Derecho de adquisición preferente por el Ayuntamiento, durante un plazo de 10 años. b)Condición resolutoria a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin indicar plazo.

Segundo.- Fue autorizada la cancelación del derecho de adquisición preferente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero 2025, al haber transcurrido el plazo de 10 años desde el otorgamiento de la escritura pública de adquisición del inmueble sin que el Ayuntamiento hubiera ejercitado el mismo.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

En cambio, la cancelación de la condición resolutoria fue denegada por el Pleno de la Corporación, en la misma sesión, por incumplimiento de la obligación que garantiza, consistente en dedicar la misma a residencia habitual y permanente del adquirente, salvo causa de fuerza mayor.

Tercero.- Dicha resolución fue notificada al solicitante con fecha 21 de febrero de 2025. Con fecha 27 de febrero de 2025, D. S.N., interpone, contra la misma, recurso de reposición aportando, además, nueva documentación no acompañada con la inicial solicitud.

Dicha documentación, entre otra, es la siguiente:

-Contrato de suministro de agua con Canal de Isabel II, de 17 de mayo de 2005, figurando como titular D. S.N.

-Recibos emitidos por Canal de Isabel II por suministro de agua a la vivienda correspondientes al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2005 y el mes de febrero de 2006, en los que aparecen lecturas por consumo de agua.

-Declaración de vecina en la que manifiesta que D. S.N., tuvo su residencia habitual en ese domicilio entre los años 2005 y 2016. Dicha declaración está suscrita mediante firma electrónica de la declarante.

-Factura de Gas Natural por alta en el suministro de dicha vivienda, en 14 de junio de 2005.

-Facturas de Gas Natural por suministro de gas en el periodo 2005 y 2006, de los que se desprende la existencia de consumo en dicha vivienda durante el citado periodo.

-Facturas de Iberdrola por suministro de energía eléctrica en el periodo 2005 y 2006, de los que se desprende la existencia de consumo de energía eléctrica en dicha vivienda durante el periodo indicado.

-Correspondencia postal bancaria referida a los años 2005 y siguientes dirigida al solicitante y al domicilio indicado.

-Correspondencia postal comercial referida a los años 2005 y siguientes dirigida al solicitante y al domicilio indicado.

De la anterior documentación, examinada la misma y de su valoración conjunta, se desprende que el recurrente tuvo su domicilio habitual y permanente en la citada vivienda al menos entre los años 2005 y 2016, si bien figuraba empadronado en el municipio en otra vivienda.

En los fundamentos jurídicos del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de febrero de 2025 que denegó la cancelación de condición resolutoria, ya se indicaba que el solicitante podía acreditar que la vivienda fue su residencia habitual y permanente por diversos medios tales como recibos de suministros (agua, luz, gas), contratos de suministros (agua, luz, gas), correspondencia, etc…

Así consta efectuado de manera suficiente a tenor de la documentación acompañada y a la que se hace referencia en este informe. Por tanto, procede informar favorablemente la cancelación de la condición resolutoria.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

Cuarto.- Consta informe jurídico **favorable** suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, con fecha 4 de abril de 2025, a estimar el recurso de reposición con fundamento en los anteriores hechos indicados en el apartado tercero.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1979 de 4 de abril de 2025,

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta,** con los votos indicados anteriormente, acuerda: Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado.

Segundo.- Estimar el citado recurso de reposición por haber acreditado que la vivienda situada en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, fue destinada a vivienda habitual y permanente del recurrente.

Tercero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca nº \*\*\*\*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid.

Cuarto.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.

|  |
| --- |
| **Recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor, contra el acuerdo de aprobación definitiva de expediente de reversión de parcela 10.000 m2., situada en la calle Chile, cedida gratuitamente a la citada Fundación. Expediente 9285/2024.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZ PARDOS,José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH, MaríaBelén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón |

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

I.- Expediente de cesión gratuita de una finca de 7.000 m2. en el Sector IX, en las calles Honduras y Chile, a solicitud de *“La Casa del Actor”.*

II.- Expediente de cesión gratuita de una finca de 3.000 m2. en el Sector IX, en las calles Honduras y Chile, a solicitud de *“La Casa del Actor”,* para su agrupación a la anterior finca y dar como resultado una finca de 10.000 m2.

III.- Escrito presentado el 17 de mayo de 2018, por D. Rubén Montoya Caballero como Presidente de *“La Casa del Actor”,* donde solicita la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho.

IV.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019 de inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación de expediente de revisión de oficio.

V.- Recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Pleno de inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación de expediente de revisión de oficio.

VI.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de noviembre de 2019, que desestima el recurso de reposición interpuesto.

VII.- Providencia dictada por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, con fecha 25 de septiembre de 2023, solicitando la instrucción de expediente de reversión de la parcela.

VIII.- Informe técnico emitido por D. Andrés Martin Ramos, Arquitecto Técnico, con fecha 3 de mayo de 2024, referido a la valoración de las obras ejecutadas en la parcela objeto de reversión y de valoración del coste de la demolición de las citadas obras.

IX.- Informe técnico suscrito, con fecha 7 de junio de 2024, por la Arquitecto Técnico Municipal, D.ª Silvia Romera Pérez, sobre el contenido del anterior informe.

X.- Informe del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento relativo a las deudas de la Fundación La Casa del Actor con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a fecha 7 de junio de 2024.

XI.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 23 de julio de 2024, aprobando inicialmente el expediente de reversión de la citada parcela, sometiendo a información pública por término de 15 días hábiles la misma.

XII.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de agosto de 2024, sometiendo el expediente a información pública.

XIII.- Notificación practicada a Fundación Casa del Actor con fecha 9 de agosto de 2024 rechazada en la sede electrónica con fecha 20 de agosto de 2024.

XIV.- Notificación practicada a Fundación Casa del Actor con fecha 26 de agosto de 2024 a través del Tablón Edictal Único.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

XV.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2024, por el que resuelve, de forma definitiva, la reversión.

XVI.- Notificación practicada a la Fundación Casa del Actor el día 18 de octubre de 2024, rechazada con fecha 29 de octubre de 2024.

XVII.- Recurso de reposición interpuesto por la Fundación Casa del Actor el día 6 de noviembre de 2024, en el que solicita declarar nulo el acto recurrido, por ser contrario al ordenamiento jurídico o, subsidiariamente se acuerde retrotraer el expediente al momento de su inicio con objeto de que pueda ejercer una defensa con todas las garantías y con entrega de copia del expediente completo.

XVIII.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, por el que fue estimado, parcialmente, el recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor con retroacción del expediente al momento de la aprobación inicial de la reversión de la parcela de 10.000 m2., situada en la calle Chile y cedida a la Fundación Casa del Actor, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de cesión gratuita de la misma, consistentes en finalizar la construcción de las obras en el plazo de 5 años y mantener su uso durante los 30 años siguientes, desestimando el recurso de reposición interpuesto en cuanto a la nulidad solicitada.

Además, fue otorgado un nuevo plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo a la Fundación La Casa del Actor para que presentase las alegaciones que considerase al acuerdo de aprobación inicial.

XIX.- El citado acuerdo consta notificado a la Fundación La Casa del Actor el día 20 de diciembre de 2024 presentando con fecha 21 de enero de 2025 alegaciones al mismo.

XX.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2025, adoptó acuerdo de desestimación de las citadas alegaciones, aprobando, de forma definitiva, la reversión de dicha parcela.

El citado acuerdo fue notificado a la Fundación La Casa del Actor, siendo recibido por su representante el día 24 de febrero de 2025.

XXI.- Con fecha 24 de marzo de 2025, la Fundación La Casa del Actor interponer recurso de reposición contra el citado acuerdo.

XXII.- Consta emitido informe jurídico **desfavorable** suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica a la estimación del citado recurso por la siguiente fundamentación jurídica:

*“Primero.- La Fundación Casa del Actor presenta alegaciones al acuerdo de aprobación definitiva del expediente de reversión de la parcela cedida. Dichas alegaciones se concretan, fundamentalmente, en las siguientes:*

*-Nulidad de pleno derecho del expediente.*

*-Vulneración de la doctrina de los actos propios.*

*-Vulneración del artículo 106.1 de la LPAC (Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) que obliga a las administraciones públicas a revisar de oficio aquellos actos viciados de nulidad radical o de pleno derecho por incurrir en alguna de las formas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de LPAC.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*-Acuerdo contrario a lo ya resuelto por otros Tribunales en un caso idéntico: cesión a la Real Federación Española de Fútbol.*

*-Cantidades a percibir.*

*Segundo.- Las citadas alegaciones ya fueron efectuadas por la Fundación Casa del Actor con ocasión del recurso de reposición interpuesto, con fecha 24 de abril de 2019 por dicha Fundación contra la desestimación de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo, adoptada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, siendo desestimadas todas ellas por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019. Dicha solicitud de revisión de oficio fue notificada a la Fundación Casa del Actor no habiendo sido interpuesto recurso alguno, por lo que dicho acuerdo ha quedado firme y consentido.*

*Igualmente, algunas de ellas fueron reproducidas con ocasión del trámite de información pública del presente expediente. Concretamente las relativas a la nulidad de pleno derecho del expediente, la vulneración del artículo 106 de la LPAC y las cantidades a recibir la Fundación La Casa del Actor.*

*Tercero.- Sobre el contenido de las alegaciones han de efectuarse las siguientes consideraciones:*

*-Nulidad de pleno derecho del expediente: Manifiesta el representante de la Fundación Casa del Actor que las parcelas cedidas tenían el carácter de bienes demaniales y no de bienes patrimoniales.*

*Esta alegación ya fue desestimada con ocasión de la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la solicitud de revisión de oficio del expediente de cesión gratuita. Dicho recurso de reposición fue desestimado con fecha 21 de noviembre de 2019 por el Pleno de la Corporación, siendo acto firme y consentido por no haber sido recurrido.*

*Haciendo un breve resumen de los principales hitos de la cesión gratuita de terrenos a favor de la Fundación La Casa del Actor, se señalan los siguientes:*

*1º.- “La Casa del Actor”, solicitó al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por escrito fechado el día 12 de septiembre de 1996, “la donación de unos terrenos adecuados para la construcción de La Casa del Actor, con la seguridad de que seremos generosamente atendidos conforme a la sensibilidad de ese municipio”. A dicha solicitud se acompañaba fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden de 29 de mayo de 1996, por la que se “reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural la denominada Fundación Casa del Actor”, así como fotocopia de la escritura de modificación y refundición de Estatutos de la Fundación Casa del Actor, otorgada el día 28 de febrero de 1996 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier López Contreras, nº 364 de su protocolo.*

*Dicha solicitud fue tramitada, emitiéndose para ello los siguientes informes:*

*-Del Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1996, en la que se señala, como más adecuada, una parcela de 17.270,50 m2., inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas, en una zona totalmente urbanizada, tratándose de un bien patrimonial.*

*-Del Arquitecto, D. Luciano Díez-Canedo, en el que propone segregar, para su cesión a “La Casa del Actor”, de dicha parcela, una superficie de 7.000 m2., en contacto con las calles Honduras y Chile. Hace constar en su informe “que en la ficha de bienes municipales, aparece como equipamiento deportivo, pero, posteriormente, en el P.G.O.U. vigente se le quitó el apelativo y aparece como equipamiento en general, que incluye todo tipo de equipamiento, entre ellos, el asistencial, compatible con el tipo de instalaciones que se pretenden”. En el citado informe hace constar la edificabilidad, altura máxima y retranqueos, acompañando copia de las ordenanzas urbanísticas de aplicación.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*-Del Secretario del Ayuntamiento y del Técnico de Contratación, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 26 de noviembre de 1996, en el que consta que la entidad solicitante es una institución privada de interés público sin ánimo de lucro, por lo que se encuentra entre las indicadas en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para ser receptora de cesiones gratuitas de bienes patrimoniales. Igualmente, se indica el procedimiento a seguir para culminar la cesión de bienes propuesta.*

*-Dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, de fecha 28 de noviembre de 1996, que dictaminó favorablemente, por mayoría, la citada cesión de una porción de 7.000 m2., de la finca anteriormente indicada.*

*-Acuerdo de cesión de la parcela, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1996, por mayoría, de aprobación inicial de la misma, con sometimiento a información pública por término de 15 días hábiles, así como la formalización de un convenio con la citada “Casa del Actor” para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, especificando en el mismo las condiciones de la cesión en orden a garantizar la reversión de bien cedido y el control de la titularidad del mismo.*

*-Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de febrero de 1997, sometiendo a información pública la citada cesión.*

*-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de fecha 21 de marzo de 1997, favorable a la aprobación definitiva de la cesión.*

*-Acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 1997, aprobando definitivamente la cesión a favor de “La Casa del Actor”, con desestimación de las alegaciones presentadas quedando gravada la parcela cedida con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento, para el caso de que concurrieran cualquiera de las circunstancias descritas en la misma.*

*Es de señalar que ninguna de las alegaciones presentadas al expediente de cesión gratuita tenía como motivo o fundamento el carácter patrimonial o demanial de la misma.*

*Posteriormente, fue otorgada escritura pública de cesión gratuita a favor de “La Casa del Actor”, ante el Notario D. Andrés Campaña Ortega, el día 8 de mayo de 1997, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas. Igualmente, la citada cesión fue notificada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, por escrito registro de salida con el nº 2.835, de fecha 9 de mayo de 1997.*

*Ninguno de los intervinientes anteriormente relacionados, hizo manifestación alguna sobre el carácter*

*demanial de la parcela cedida, o puso en duda el carácter patrimonial de la misma.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*2º.- Una vez formalizada dicha cesión, “La Casa del Actor” efectuó una nueva solicitud de ampliación de 3.000 m2. para añadir a la cesión inicial de 7.000 m2., y totalizar, de esa manera, una superficie de*

*10.000 m2. Dicha solicitud se efectuó el día 26 de marzo de 1998, mediante escrito registrado con el nº 3.373, y se justificó por “La Casa del Actor” en la necesidad de dotar a la residencia de plazas de aparcamiento en número mayor al estimado inicialmente lo que desequilibraba la relación entre el número de camas y el coste de los servicios e instalaciones de uso común. Con los 10.000 m2. de terreno se posibilitaba la construcción de 66 habitaciones dobles con 132 camas y cuatro unidades de noche con sus dormitorios correspondientes, según manifestaba el representante de “La Casa del Actor”.*

*Nuevamente, el Ayuntamiento atendió la solicitud efectuada y el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas los días 26 de junio de 1998 y 20 de mayo de 1999, aprobó inicial y definitivamente la referida cesión de terrenos, siguiendo la misma tramitación que la primera cesión, es decir, mediante la emisión de informes técnicos y jurídicos, el trámite de información pública y otorgamiento de la correspondiente escritura de pública de cesión a favor de “La Casa del Actor”, si bien, en este caso, durante la tramitación del procedimiento no fue presentada alegación alguna.*

*3º.- De la tramitación administrativa anteriormente indicado se desprende que tanto el Ayuntamiento, como “La Casa del Actor”, como el Notario interviniente, el Registrador de la Propiedad y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, no encontraron obstáculo ni inconveniente legal alguna en la tramitación de la citada cesión, habiendo transcurrido más de veinticinco años sin que se haya cuestionado la calificación jurídica como bien patrimonial de la citada parcela.*

*“La Casa del Actor” obtuvo, al menos, 22 subvenciones, sin que se haya observado inconveniente alguno en la calificación jurídica de la finca para la concesión de las citadas ayudas, ni se haya puesto en duda su carácter de bien patrimonial. Concretamente, las siguientes:*

*Año Concepto Importe*

*1998 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.506,00 € 1999 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.506,00 € 1999 Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid 30.000,00 €*

*2000 Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid 300.000,00 €*

*2000 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.506,00 € 2001 Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid 300.000,00 €*

*2001 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.506,00 € 2002 Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid 300.506,00 €*

*2002 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.506,00 € 2003 Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid 295.547,96 €*

*2003 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 166.569,65 € 2004 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 200.030,05 € 2005 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.000,00 € 2006 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.000,00 € 2007 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 300.000,00 € 2008 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 150.000,00 € 2008 Ministerio de Sanidad y Política Social 300.000,00 €*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*2009 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 143.000,00 € 2009 Ministerio de Sanidad y Política Social 300.000,00 €*

*2010 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 285.000,00 € 2011 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 261.000,00 € 2012 Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música 250.000,00 €*

*Es de reseñar que, según los datos facilitados por la Fundación, de las anteriores subvenciones hubieron de reintegrar diversas cantidades no justificadas, con recargos de apremio e intereses, si bien el remanente líquido del importe de la subvenciones recibidas, una vez deducidos reintegros e intereses, queda en 4.798.906,61 €.*

*En el documento denominado por “La Casa del Actor” como “memoria histórica (actividades, acuerdos y construcción), figuran, al menos, los siguientes eventos para recaudar fondos para la Fundación:*

*-Año 1996: Exposición benéfica de joyas, desfile benéfico y participación en “La Ruleta de la Fortuna”.*

*-Año 1997: Cena subasta, una función especial de teatro.*

*-Año 1998: Encuentro nacional de cine de Burgos, Premios Max, Estreno mundial de la película ”La Máscara del Zorro”.*

*-Año 1999: Entrega de talón de Blockbuster, por importe de 9.000 euros; estreno mundial de la película “Crazy in Alabama”.*

*-Año 2000: Estreno de la película “Stuart Little”, programa “Noche de fiesta”. Chicho Ibáñez Serrador dona 12.000 euros del Premio Lope de Vega.*

*-Año 2001: Día Mundial del Teatro, II Edición de la fiesta del vino y de la moda.*

*-Año 2002: Cena benéfica en el Café de los Artistas; subasta de sillas de lujo; Gala en el Teatro Principal de Alicante.*

*-Año 2004: Premio MAX FACTOR.*

*-Año 2005: Premio MAX FACTOR.*

*-Año 2006: Premio MAX FACTOR.*

*-Año 2007: Donación del actor Fernando Alvés, de 5.000 €.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*-Año 2013: Goyas 2013, con una recaudación de 3.000 €.*

*-Año 2015: Donación efectuada por CINESA, Goyas 2015 con una recaudación de 3.000 €; subasta en Segre.*

*Además, en el citado documento aportado por la Fundación consta el agradecimiento por dos herencias o legados, así como por aportaciones a 54 personas y entidades.*

*4º.- Una vez que se materializó en escritura pública dicha cesión gratuita, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, concedió licencia de obra mayor para construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en la calle Chile, con vuelta a la calle Honduras, Sector IX del P.G.O.U. de Las Rozas de Madrid, por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2001, en el seno del expediente nº 2/01/01.*

*Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de abril de 2005 por el que se prorrogaba la autorización para el inicio de las obras hasta el día 30 de junio de 2006. Es de reseñar, además, que dicha resolución administrativa fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión celebrada el día 17 de enero de 2006, por unanimidad de todos sus componentes.*

*Nuevamente, el Ayuntamiento accedió a la solicitud de “La Casa del Actor”, sin imponer traba u oponer existencia de reparo alguno, sin discutirse el carácter patrimonial o demanial de la citada finca.*

*El 12 de febrero de 2010, “La Casa del Actor”, vuelve a dirigirse al Ayuntamiento solicitando la cancelación de la condición resolutoria, en su integridad o, al menos, en cuanto hace al apartado a) de la misma (“si el cesionario no concluyera las obras en el plazo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997”); ello, con objeto de poder obtener financiación hipotecaria que les permitiera realizar la obra.*

*El Ayuntamiento accedió a ello, adoptando acuerdo, por unanimidad, en virtud del cual se modificaba la condición resolutoria mediante la supresión del citado apartado a), por considerar que, aun cuando podía haber revertido la parcela pasando, nuevamente, a propiedad municipal, por incumplimiento de los deberes de construcción que les fueron impuestos al momento de ceder, gratuitamente, la parcela, se mantenían vigentes las razones de interés público existentes y que los fines a los que se debía destinar la parcela cedida seguían redundando en interés del municipio.*

*Es decir, el Ayuntamiento no solo cedió, gratuitamente, la parcela a “La Casa del Actor”, sino que, además, adoptó todos los acuerdos municipales necesarios para acceder a las diferentes solicitudes planteadas por dicha fundación, al objeto de facilitar en todo lo posible, siempre del marco legal existente en cada momento, la consecución del objetivo para el cual fueron cedidas, gratuitamente, las fincas municipales.*

*5º.- A pesar de las cesiones gratuitas de terrenos llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a favor de “La Casa del Actor”, aplazamientos otorgados para el comienzo de las obras de ejecución de la residencia proyectada, supresión parcial de la condición resolutoria que gravaba las fincas cedidas con objeto de garantizar el buen fin de las cesiones efectuadas, a fin de que “La Casa*

*del Actor” pudiera obtener la financiación necesaria para la conclusión de las obras, la realidad es que las mismas no solo no están finalizadas, sino que se encuentran en un incipiente estado y, ni siquiera, se adecuan a la licencia municipal de obras en su día otorgada por el Ayuntamiento, habiendo tenido que dictar dos órdenes de ejecución para que la propiedad (“La Casa del Actor”) garantizara la seguridad para personas y bienes, y tramitados tres expedientes de disciplina urbanística.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*6º.- En resumen, a día de hoy, la finca cedida se encuentra parcialmente ocupada por las construcciones llevadas a cabo por “La Casa del Actor”, obras que no se adecuan a la licencia municipal concedida (consta reconocida la invasión de una zona verde pública) y sin fecha de continuación de las obras ni, por supuesto, de finalización de las mismas, habiéndose dictado órdenes de ejecución, todas ellas incumplidas por la propiedad, con objeto de garantizar las mínimas condiciones de seguridad.*

*En escrito presentado por La Casa del Actor reconoce haber recibido en concepto de subvenciones entre los años 1998 y 2012, la cantidad de 4.798.906,61 €, y aún a pesar de dichos fondos, el 28 de diciembre de 2012, se firmó por La Casa del Actor, el director de obra y coordinador de seguridad y salud, acta de paralización temporal de obra por decisión del promotor, debido “a la falta de medios económicos para su continuación como consecuencia de la retirada de las subvenciones que se habían venido entregando por las distintas Administraciones”.*

*7º.- En el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 9 de mayo de 2018, incorporado al expediente, se indicaba que las parcelas que en su día fueron objeto de cesión estaban calificadas en el Inventario Municipal como bienes patrimoniales y que el cambio de la calificación jurídica de numerosas parcelas (de bienes patrimoniales a bienes patrimoniales afectos materialmente a un servicio público), afectaba a las parcelas obrantes en el Inventario al día de la fecha de emisión de dicho informe (enero de 2015), y no a aquellas que ya habían sido cedidas. Por tanto, no puede tener efecto alguno en las parcelas que dieciocho años antes había cedido el Ayuntamiento, las cuales, al no ser ya de propiedad municipal, no son ni bienes demaniales ni bienes patrimoniales. Son bienes propiedad de “La Casa del Actor”.*

*Por tanto, estando las parcelas cedidas a “La Casa del Actor” calificadas jurídicamente como bienes patrimoniales al momento de la cesión, las vicisitudes que hayan podido ocurrir en el Inventario de Bienes Municipal, carecen de trascendencia para las mismas, salvo que el Ayuntamiento hubiera adoptado algún acuerdo que impidiera la materialización del fin para el que fueron cedidas, circunstancia que, como ha quedado acreditado no solo no ha ocurrido, sino que, por el contrario, el Ayuntamiento, considerando el fin de la cesión gratuita, no ha hecho más que colaborar, en la medida de lo posible y cumpliendo la legalidad vigente en cada momento, para facilitar la conclusión de las obras.*

*El citado cambio de criterio no afecta las parcelas que ya no pertenecían al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y menos aún a aquellas parcelas que habían sido transmitidas con anterioridad a la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 15 de julio de 1998 (sentencia 166/1998), sentencia en la que se ampara el informe nº 2/2015, de la Secretaria del Ayuntamiento para cambiar la calificación jurídica de numerosas parcelas.*

*Las parcelas cedidas a la “Casa del Actor” fueron cedidas por acuerdos plenarios anteriores,*

*concretamente el día 3 de diciembre de 1996 y 26 de junio de 1998, por lo que difícilmente le puede ser aplicable una doctrina surgida con posterioridad a dichas fechas. Y ello, sin entrar a considerar las diferentes interpretaciones doctrinales existentes sobre dichos bienes patrimoniales afectos materialmente a un uso o servicio público, ya que, como consta en el informe nº 2/2015 de la Secretaria General, al punto 6.4 del mismo, “algunos entienden que corrobora la opinión que aquí hemos calificado como “criterio primitivo” en el sentido de considerar que si, sobre los terrenos en cuestión no se ha producido afectación “material” a un uso o servicio público, el terreno sigue siendo patrimonial y en consecuencia, enajenable”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Por ello, en ningún caso concurre la causa de nulidad alegada por “La Casa del Actor”, en su escrito de subsanación al inicialmente presentado, y recogida en el apartado f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, consistente en: “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.*

*8º.- El recurrente se ampara, lógicamente en aquello que considera que le favorece, en los informes emitidos por la Secretaria General del Ayuntamiento. En cambio, desconoce y evita su referencia, aquellos que le son, claramente, desfavorables por su rotundidez y claridad. Véase, a tal efecto, los informes incorporados al expediente en los folios 177 y 178, emitido el día 8 de mayo de 2015, en los que, textualmente, expresa:*

*“En la actualidad, dado que las condiciones resolutorias a las que la cesión de la parcela, sometida hasta el día de la fecha al régimen jurídico patrimonial, se han cumplido y procede la reversión de la misma al Patrimonio del Ayuntamiento, a través del procedimiento legalmente establecido, volverá a darse de alta en el Inventario y, en consecuencia, se aplicará el criterio jurídico que se defiende por cuanto reúne las condiciones y requisitos que lo permiten. De ese modo deberá ser calificada como de "bien patrimonial afecto materialmente a un servicio público" y aplicar el régimen jurídico que al mismo le corresponde y que se caracteriza, entre otras, por la nota de inalienabilidad. No se trata pues de un bien demanial sino de una calificación jurídica intermedia entre el demanial y el patrimonial con un régimen jurídico muy específico y similar, no obstante, al demanial en alguna de las notas que de ellos se predica por el Ordenamiento Jurídico”.*

*Más adelante, indicaba que “baste recordar que, como queda dicho, no se trata de un bien demanial. Tampoco la cuestión jurídica que se maneja, a saber, la calificación jurídica de bienes afectos por el planeamiento urbanístico a un servicio público sin que se haya materializado el uso en una construcción efectiva, no ostenta una opinión unánime por la doctrina lo que impide abocar inexorablemente, como parece pretender el peticionario, a la nulidad de pleno Derecho. Nada más lejos de la realidad. Y en cuanto a hablar de una indemnización de daños y perjuicios que llega a cuantificarse aunque de una manera meramente declarativa, impide, como digo, aventurarse a emitir opinión jurídica alguna de acuerdo con un principio básico de prudencia y seguridad jurídica”*

*Cuarto.- Sobre la pretendida vulneración del artículo 106.1 de la LPAC (Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) que obliga a las administraciones públicas a revisar de oficio aquellos actos viciados de nulidad radical o de pleno derecho por incurrir en alguna de las formas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1*

*de LPAC, ha de indicarse que la solicitud de revisión de oficio ya fue plantada por la Fundación Casa del Actor siendo resuelta por acuerdo plenario, que puso fin a la vía administrativa, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019. Dicho acuerdo es firme y consentido al no haber sido recurrido por la Fundación Casa del Actor.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Bien pudo la Fundación La Casa del Actor interponer recurso contencioso-administrativo contra la citada desestimación; en cambio, optó por dejar firme y consentido el acuerdo desestimatorio. Las argumentaciones contenidas en el acuerdo plenario son plenamente reproducibles a este caso.*

*Durante más de veinticinco años transcurridos desde que se efectuó la cesión, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no ha adoptado resolución alguna por la que se denegara solicitud efectuada por “La Casa del Actor” con base en la errónea calificación jurídica como bien patrimonial de la parcela cedida, al momento de su cesión, siendo conocedora “La Casa del Actor” del carácter patrimonial de la citada parcela ya que en la escritura pública de cesión gratuita fue protocolizado el informe emitido por el Arquitecto D. Luciano Díez-Canedo en el que se expresaba, sin lugar a dudas, el carácter patrimonial de la misma.*

*En resumen, durante los veinticinco años transcurridos desde que fue cedida la parcela a favor de “La Casa del Actor” no se ha discutido nunca el carácter patrimonial que tenía la misma cuando fue cedida, siendo que el Ayuntamiento en ningún momento ha adoptado acuerdo alguno por el que se discutiera el carácter patrimonial de la misma, otorgando, en todo momento, las licencias de obras solicitadas por la Fundación.*

*Quinto.- El recurrente incorpora, como fundamento jurídico, a su recurso una nueva alegación consistente en equiparar la cesión efectuada a la Fundación La Casa del Actor el caso de la cesión gratuita efectuada a la Real Federación Española de Fútbol y que fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

*Oculta, sin embargo, el recurrente que los terrenos cedidos a la Real Federación Española de Fútbol tenían la consideración “sistema general” lo que sustraía a los mismos del tráfico jurídico privado. No indica, en ningún momento, cuáles son las similitudes existentes entre esa cesión y la efectuada a la Fundación La Casa del Actor, a pesar de que, a juicio del recurrente, son casos idénticos.*

*En cambio, no utiliza otras sentencias incorporadas al expediente como es la relativa a la enajenación de tres parcelas destinadas a equipamiento en la calle Ruso y calle Monte, sobre la que se interpuso recurso contencioso-administrativo que fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Dicha sentencia obra incorporada a los folios 488 y siguientes del expediente.*

*Sexto.- Considera el representante de la Fundación Casa del Actor que el Ayuntamiento debe proceder a la devolución de las cantidades abonadas por la misma como titular de la parcela (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o por las licencias solicitadas. Dicha alegación ha de ser desestimada ya que tanto los impuestos sobre bienes inmuebles como las tasas por las licencias solicitadas se devengan bien por la propiedad de los inmuebles, bien por el servicio prestado por el Ayuntamiento para la tramitación de las licencias solicitadas que, además, fueron concedidas.*

*No hace alegación alguna a la valoración efectuada correspondiente a la construcción ejecutada ni al coste de la demolición, a pesar de tener acceso al expediente en el que consta la citada valoración.*

*Séptimo.- En cambio, el recurrente en ningún caso pone en duda que transcurridos 27 años desde la cesión de las parcelas haya sido incapaz de construir edificio alguno sobre las mismas, a pesar de las cuantiosísimas ayudas recibidas tanto de particulares como de las diferentes Administraciones Públicas, a pesar de ser otorgadas las pertinentes licencias de obra solicitadas, a pesar de haber sido prorrogada la vigencia de las mismas y a pesar de modificar la condición resolutoria que grava las parcelas cedidas con objeto de facilitar al cesionario la construcción sobre las mismas.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Según la propia inscripción en el Registro de la Propiedad, el objeto de la cesión gratuita era: “La edificación que se construya sobre la parcela objeto de esta cesión será un centro promotor de actividades culturales, de asistencia social y ayuda al actor mediante la satisfacción gratuita de sus necesidades intelectuales o físicas en particular, en el momento de su retiro profesional. La Fundación se compromete a reforzar el intercambio, divulgación y aproximación cultural con el municipio y a estos efectos, destinar la edificación, en cumplimiento de su objetivo fundacional, a sus fines asistenciales y, además, a fomentar actividades teatrales, cinematográficas y escénicas; organizar congresos, exposiciones, conferencias, cursos, mesas redondas, galas, etc; editar publicaciones y crear becas y ayudas promocionando nuevas actividades escénicas y ayudas a jóvenes actores”.*

*Y es, precisamente, esa falta de cumplimiento del fin para el que se cedieron las parcelas el que determina la reversión de las mismas al Patrimonio Municipal. Las infundadas alegaciones efectuadas por la Fundación La Casa del Actor no son más que una cortina tras la que se oculta la verdadera causa de la reversión, la falta de cumplimiento del fin para el que se efectuó la cesión. En 27 años transcurridos, nadie, salvo el propio cesionario, ha puesto en tela de juicio la naturaleza de los terrenos cedidos; no existe acuerdo plenario o requerimiento de otra Administración Pública para dejar sin efecto la cesión efectuada. No se ha denegado en 27 años solicitud alguna a la Fundación La Casa del Actor que impida la construcción del inmueble pretendido y, como se indicado repetidamente, contaron con fondos más que suficientes para llevar a cabo la misma.*

*Octavo.- Considera el recurrente que la modificación de la condición resolutoria por el Ayuntamiento en el año 2010 impide la reversión de la parcela, ya que supone que el Ayuntamiento estaría dictando una resolución contra sus propios actos. Nada más alejado de la realidad más evidente.*

*El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, modificó la condición resolutoria, mediante la eliminación de la primera de obligaciones, en concreto: Si el cesionario no concluyera las obras en el plazo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997. La incidencia de la eliminación de esta cláusula en la reversión que ahora se pretende debe ser nula pues este acuerdo no se elevó a escritura pública ni se hizo constar en el registro de la propiedad, por ello surgen dudas sobre la eficacia del mismo, porque no tuvo acceso al registro y, en todo caso, porque la construcción del edificio es premisa necesaria para que la parcela se destinase al fin para el cual se realizó la cesión del bien y necesariamente debe cumplirse en algún momento.*

*Pero además existe incumplimiento de la segunda de las obligaciones garantizadas con la condición resolutoria de reversión que se estableció: Si fuera alterado el uso de equipamiento dentro del plazo de 30 años, a contar desde el 8 de mayo de 1997. El incumplimiento de esta cláusula no ofrece ninguna duda pues es patente y notorio que no ha concluido la construcción que se inició, es más,*

*parece que solo se realizaron unas incipientes construcciones y que actualmente están en situación lamentable de conservación, por lo que la parcela después de más de 26 años, no se ha destinado al fin a la que estaba condicionada la cesión: equipamiento social y asistencial”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2032 de 7 de abril de 2025,

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta,** con los votos indicados anteriormente, acuerda: 1º.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor.

2º.- Desestimar, íntegramente, el recurso de reposición interpuesto por La Fundación La Casa del Actor, por las razones contenidas en el presente informe.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

|  |
| --- |
| **Propuesta de creación de una Comisión Plenaria Especial de Investigación en el área de Servicios Sociales. Expediente 12972/2025.** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZ PARDOS,José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH, MaríaBelén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que con fecha 2 de abril de 2024 y número 2025-E-RE-9437 tiene entrada en este Ayuntamiento la solicitud del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, la creación de una Comisión de Investigación

en el área de Servicios Sociales.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*“Que hemos tenido conocimiento en este Grupo Municipal Socialista de la existencia de dos sentencias judiciales por acoso laboral, en la Concejalía de Servicios Sociales, con condena a este Ayuntamiento (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº463 de 19 de junio de 2023 y Sentencia del Juzgado de lo Social nº43 de Madrid de fecha 23 de diciembre de 2024 Autos 586/2024), estando pendiente de sentencia una tercera causa por los mismos motivos que las anteriores; además existe expediente de actuaciones informativas previas, del departamento de Recursos Humanos (Resolución de Alcaldía 10797/2025), de la que se puede deducir una irregularidad en la justificación de las actividades formativas del área de Servicios Sociales.*

*SOLICITA*

*La creación de una Comisión de investigación en el área de Servicios Sociales al objeto de esclarecer las responsabilidades políticas y técnicas en la vulneración de derechos fundamentales contra dos trabajadoras, según dictan las sentencias anteriormente citadas; así como la posible comisión de supuestas irregularidades en la justificación de actividades formativas en la citada área, desde enero de 2023 hasta la actualidad.*

*A los efectos que procedan, solicitamos se incluya esta petición en la Comisión Plenaria Informativa correspondiente al presente mes de abril - en caso de necesidad de dictamen previo - al objeto de poder incorporarse en el Orden del Día del Pleno Ordinario correspondiente al presente mes en curso.”*

Atendiendo al informe jurídico obrante en el expediente y el informe de Secretaría, se considera que los procedimientos judiciales que motivan la petición del Grupo Socialista, así como el expediente de investigación no han finalizado por no disponer de resolución firme. Adicionalmente, existen órganos municipales en materia de prevención de riesgos laborales competentes para la intervención, igualmente, las cuestiones políticas se pueden debatir, tratar y formular preguntas y propuestas a través de la Comisión Permanente en materia de Recursos Humanos y Régimen interior sin que sea preciso la creación de una Comisión Especial.

Por todo lo expuesto, se propone:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2000 de 6 de abril de 2025,

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por **mayoría absoluta,** con los votos indicados anteriormente, acuerda:

Único. **No** crear la Comisión Plenaria Especial de investigación en el área de Servicios Sociales al objeto de esclarecer las responsabilidades políticas y técnicas en la vulneración de derechos fundamentales contra dos trabajadoras conforme a la petición del Grupo Socialista.

|  |
| --- |
| **B) PARTE NO RESOLUTIVA** |
| **Dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento |

# Resolución:

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 1.499 del día 17 de marzo al 1.951 de 11 de abril de 2025.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

|  |
| --- |
| **Dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento |

# Resolución:

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno celebradas los días 7, 14, 21 y 25 de marzo de 2025.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

|  |
| --- |
| **Moción del Grupo Municipal Mas Madrid Las Rozas, para que los trabajadores y trabajadoras de las empresas que prestan servicios al Ayuntamiento gocen de beneficios sociales de empleados y empleadas municipales. Expediente 13621/2025.** |
| **Desfavorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 1, En contra: 17, Abstenciones: 3, Ausentes: 3 |
|  | A favor | Carlos Arnal Serrano |
| En contra | Alberto Sánchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Elena Garachana Nuño, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, Jaime Santamarta Martínez, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, María Isabel Durán Checa, Mónica Paraiso Vuyovich, María Belén González Nieto, Miguel Ángel Díez García, Ruth Agra Sierra y Ángel Luis Fernández-Polo Alonso. |
| Abstenciones | Ángel Álvarez Recio, María Julia Calvo Pérez y César Javier Pavón Iglesias |
| Ausentes | Alba Monteiro de Oliveira Gil y José de la Uz Pardos. Ignacio Serrano Garrido (error técnico de conexión). |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Mas Madrid Las Rozas, con registro de Entrada núm. 2025-E-RE-10003 de fecha 8 de abril de 2025, que textualmente dice:

*“MOCIÓN PARA QUE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO GOCEN DE BENEFICIOS SOCIALES DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*El Ayuntamiento de Las Rozas, como entidad pública, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de todas las personas que contribuyen a la prestación de servicios públicos en el municipio. Dentro de este compromiso, resulta imprescindible reconocer el papel fundamental que desempeñan los trabajadores de empresas externas, quienes, aunque no sean funcionarios o laborales municipales, desempeñan labores esenciales para el correcto funcionamiento de la administración local.*

*Estos trabajadores y trabajadoras, que prestan servicios en ámbitos como la limpieza, el mantenimiento, la seguridad y la atención ciudadana en toda su extensión, son parte esencial del ecosistema municipal.*

*Sin embargo, la falta de acceso a los beneficios sociales municipales genera una desigualdad injustificada.*

*Su labor es tan fundamental como la de los empleados municipales de carrera, por lo que es necesario establecer mecanismos para garantizar la equidad en el trato y las condiciones laborales. El reconocimiento de estos trabajadores a través del acceso a los beneficios sociales que no paga la plantilla municipal mejoraría significativamente su motivación y compromiso, lo que repercutiría positivamente en la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía. Un entorno laboral más justo y equitativo fomenta un mayor sentido de pertenencia e implicación con el municipio.*

*El Ayuntamiento debe dar ejemplo como institución que promueve la inclusión y el respeto por los derechos laborales.*

*Garantizar el acceso de estos trabajadores a servicios sociales como asistencia sanitaria complementaria, ayudas a la conciliación familiar o programas de bienestar refuerza el compromiso municipal con la responsabilidad social y la mejora de la calidad de vida de quienes contribuyen diariamente al buen funcionamiento del municipio. Insisto, no estamos proponiendo que el ayuntamiento les subvencione las gafas o la universidad de sus hijas e hijos pero sí que se promociones para los contratos municipales a las empresas que lo hagan.*

*Actualmente, existe una disparidad de condiciones entre los funcionarios y los trabajadores de empresas externas que genera una división innecesaria en el entorno laboral municipal. Al otorgar acceso equitativo a ciertos servicios sociales, se fomenta la integración y el reconocimiento del valor de todos los empleados, sin importar la modalidad contractual bajo la que desempeñen su labor.*

*En otros municipios y administraciones se han implementado medidas similares, garantizando la inclusión de trabajadores externos en beneficios sociales a través de convenios o acuerdos con las empresas prestatarias de servicios.*

*Evaluar esta posibilidad en Las Rozas permitiría establecer un marco regulador que no solo beneficie a los empleados, sino que también asegure la sostenibilidad y legalidad de la medida. La colaboración con empresas externas permite al Ayuntamiento optimizar sus recursos financieros, evitando gastos fijos asociados a la contratación directa de personal.*

*Sin embargo, esta externalización no debe traducirse en una precarización de las condiciones*

*laborales.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Al contrario, garantizar beneficios sociales equitativos fortalecería la calidad del servicio, la estabilidad laboral y la eficacia en la gestión municipal.*

*La extensión de los servicios sociales municipales a los trabajadores de empresas externas es una medida justa, equitativa y beneficiosa tanto para los empleados como para el Ayuntamiento y la ciudadanía.*

*Esta acción contribuiría a mejorar el bienestar laboral, la calidad del servicio público y la imagen del Ayuntamiento como una institución comprometida con la justicia social y la equidad.*

*MOCIÓN*

*El Pleno del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en su sesión plenaria del 20 de marzo de 2025, acuerda*

1. *Que en las licitaciones de servicios públicos que este ayuntamiento saque a concurso, se otorgue una puntuación significativa a las mejoras contractuales y beneficios sociales que la empresa prestataria aplique con sus trabajadoras y trabajadores.*
2. *Que las trabajadoras y trabajadores de las empresas que prestan servicios al ayuntamiento puedan ser usuarios de instalaciones deportivas y culturales en las mismas condiciones que establecen los convenios para el funcionariado, el personal laboral y el personal eventual del ayuntamiento de Las Rozas.*
3. *Que se cree una mesa o comisión de estudio con el fin de valorar a qué otros beneficios sociales podrían acceder trabajadoras y trabajadores públicos de empresas externas desde el respeto a los convenios colectivos y los contratos de esas empresas con el ayuntamiento”.*

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos indicados anteriormente, RECHAZA la Moción del Grupo Municipal Mas Madrid las Rozas para que los trabajadores y trabajadoras de las empresas que prestan servicios al Ayuntamiento gocen de beneficios sociales de empleados y empleadas municipales.

|  |
| --- |
| **Moción del Grupo Municipal Socialista Las Rozas, para el establecimiento de un servicio municipal de bicicletas eléctricas de alquiler. Expediente 13761/2025.** |
| **Desfavorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 4, En contra: 17, Abstenciones: 3, Ausentes: 0 |
|  |  | Carlos Arnal Serrano, César Javier |
| A favor | Pavón Iglesias, María Julia Calvo |
|  | Pérez, Ángel Álvarez Recio |
| En contra | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA |
|  | GIL, Alberto Sanchez Fraguas, |
|  | Begoña Rodríguez López, Enrique |
|  | González Gutiérrez, Gloria |
|  | Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo |

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA UZPARDOS, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICAPARAISO VUYOVICH, María Belén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| Abstenciones | Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, Miguel Ángel Díez García |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Socialistas las Rozas, con registro de Entrada núm. 2025-E-RE-10186 de fecha 9 de abril de 2025, que textualmente dice:

*“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO MUNICIPAL DE BICICLETAS ELÉCTRICAS DE ALQUILER*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Según se recoge en su propio Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) diversos factores convierten a Las Rozas en un importante foco generador y atractor de viajes tanto internos como externos al municipio, siendo los desplazamientos internos mayoritarios. Esto, unido a los problemas medioambientales generados por el excesivo uso de vehículos contaminantes, hace que la movilidad urbana sostenible sea para Las Rozas un punto estratégico para mejorar la calidad de vida de los roceños y visitantes.*

*Entre los objetivos del PMUS podemos destacar:*

* *Reducir el uso del vehículo particular, para conseguir una menor saturación del tráfico y preservar el medioambiente, incentivando el uso del transporte público y otras alternativas de movilidad sostenible.*
	+ *Favorecer el uso de los transportes no contaminantes, como la bicicleta.*
		- *Apoyar la utilización de vehículos menos contaminantes, sistemas de propulsión eléctrica, disminuyendo así las emisiones de CO2.*

*El municipio de Las Rozas cuenta con una infraestructura de carriles bici que abarca aproximadamente 36 kilómetros, lo que proporciona una base sólida para fomentar la movilidad sostenible. Además, recientemente se han instalado en nuestra ciudad dos áreas de movilidad multimodal que incluyen módulos cerrados de aparcamiento seguro para bicicletas con taquillas individuales privadas y punto de recarga eléctrica. Sin embargo, no existe un servicio público de alquiler de bicicletas eléctricas que permita a los ciudadanos y visitantes aprovechar plenamente esta red de transporte.*

*El sistema de bicicletas eléctricas públicas se está implantando en numerosas ciudades como una alternativa de movilidad sostenible en los desplazamientos urbanos. Suelen estar gestionados por los propios ayuntamientos, aunque también se dan otro tipo de iniciativas, como el servicio del Campus de Cantoblanco de la Universidad Autónoma de Madrid.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Se trata de bicicletas pensadas para desplazamientos cortos y complementarios a la red de transporte público del que son un buen complemento. Ciudades como Madrid, Getafe, Rivas, Leganés o, la más cercana, Boadilla del Monte ya cuentan con un servicio público de alquiler de bicicletas eléctricas. Además, recientemente, Pozuelo de Alarcón se ha integrado al servicio BiciMad, de la ciudad de Madrid. Todos estos ejemplos evidencian la importancia de favorecer, desde el ámbito municipal, alternativas de transporte sostenible alejadas de los combustibles fósiles tradicionales.*

*¿Por qué es necesario un servicio municipal de bicicletas eléctricas?*

1. *Fomento de la movilidad sostenible: la creación de un servicio municipal de bicicletas eléctricas es una apuesta clara por la movilidad sostenible. Este medio de transporte no emite gases contaminantes, contribuyendo a la reducción de la huella de carbono y ayudando a combatir el cambio climático. Además, al ser eléctricas, las bicicletas facilitan desplazamientos largos o en terrenos con pendientes, haciendo el transporte más accesible para todos y todas. Esto favorecería la conexión entre los diferentes distritos de nuestra ciudad, caracterizada por tener muchos núcleos de población dispersos y relativamente alejados entre sí.*
2. *Descongestión del tráfico: el uso de bicicletas eléctricas puede reducir significativamente el tráfico en las zonas urbanas. Menos coches en las calles significa menos embotellamientos, tiempos de viaje más rápidos y una ciudad más ordenada y fluida. Esto también puede disminuir la necesidad de construir nuevas infraestructuras viales costosas.*
3. *Mejora de la calidad del aire: las bicicletas eléctricas no producen emisiones contaminantes, lo que ayuda a mejorar la calidad del aire en la ciudad. Menos contaminación del aire está directamente relacionada con una reducción de problemas de salud pública, como enfermedades respiratorias y cardiovasculares.*
4. *Promoción de la actividad física: aunque son asistidas por motores eléctricos, las bicicletas siguen requiriendo pedaleo, promoviendo así la actividad física regular. Esto puede mejorar la salud general de los ciudadanos, reducir el sedentarismo y fomentar un estilo de vida más saludable.*
5. *Accesibilidad y equidad: ofrecer la primera hora gratuita para los usuarios del abono de transporte o el uso totalmente gratuito para menores de 30 años asegura que el servicio sea accesible para una amplia gama de ciudadanos, independientemente de su situación económica. Esto fomenta la equidad y permite que más personas puedan beneficiarse de una movilidad sostenible y económica.*
6. *Reducción del ruido: las bicicletas eléctricas son silenciosas en comparación con los vehículos motorizados, contribuyendo a una disminución del ruido en las áreas urbanas. Esto puede mejorar la calidad de vida y hacer que la ciudad sea un lugar más agradable para vivir.*
7. *Facilita la intermodalidad: el uso de bicicletas eléctricas como complemento al transporte público mejora la intermodalidad, permitiendo a los ciudadanos combinar distintos medios de transporte de manera eficiente. Aparcamientos seguros en centros educativos, deportivos y nodos de comunicación*

*facilitan esta transición y aumentan la conveniencia del servicio.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

1. *Impulso económico local: la implementación de un servicio de bicicletas eléctricas puede impulsar la economía local al crear nuevos empleos relacionados con el mantenimiento, la gestión y la operación del servicio. Además, puede atraer a más turistas interesados en explorar la ciudad de manera ecológica.*

*En resumen, un servicio municipal de bicicletas eléctricas no solo promueve la movilidad sostenible, sino que también aporta beneficios significativos a la salud pública, la economía y la calidad de vida en la ciudad. Es una inversión en un futuro más limpio, saludable y eficiente.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Las Rozas presenta y propone para su aprobación por el Pleno Corporativo los siguientes*

*ACUERDOS*

*PRIMERO. Realizar un estudio técnico y económico de viabilidad para la implantación de un sistema municipal de alquiler de bicicletas eléctricas, que contemple una red de estaciones de recogida y devolución distribuidas por todo el término municipal de Las Rozas de Madrid.*

*El estudio de viabilidad deberá contemplar:*

* + *La posibilidad de integración y/o compatibilidad con los sistemas de otros municipios, especialmente con la ciudad de Madrid, ya que cuenta en la actualidad con un sistema similar al propuesto de bicicletas eléctricas públicas de alquiler.*
	+ *La puesta en marcha de negociaciones con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para la integración del sistema de alquiler de bicicletas eléctricas en la tarjeta de transporte público, facilitando así su uso a los ciudadanos y mejorando la intermodalidad con el transporte público existente.*

*SEGUNDO. Instalar módulos cerrados de aparcamiento seguro para bicicletas con punto de recarga eléctrica en el entorno de las estaciones de Cercanías de El Pinar y de Las Rozas, como ya existe en Las Matas.*

*TERCERO. Poner en marcha campañas informativas y educativas para sensibilizar y fomentar el uso del servicio entre la ciudadanía, promoviendo al mismo tiempo un uso responsable y cívico de las bicicletas eléctricas”.*

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos indicados anteriormente, acuerda RECHAZAR la Moción del Grupo Municipal Socialista de Las Rozas para el establecimiento de un servicio municipal de bicicletas eléctricas de alquiler.

|  |
| --- |
| **Moción del Grupo Municipal VOX Las Rozas, para instar al Equipo de Gobierno a apoyar a los vecinos de Las Rozas, en la transformación de sus vehículos con etiquetas de la DGT tipo "B" a etiquetas "ECO", y así poder cumplir con todas las imposiciones de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE).** |
| **Desfavorable** | **Tipo de votación:** Nominal |
| A favor: 3, En contra: 21, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |
|  | A favor | Elena Garachana Nuño, Ignacio |

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Serrano Garrido, Miguel Ángel Díez García |
| En contra | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRAGIL, Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSEDE LA UZ PARDOS, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISOVUYOVICH, María Belén González Nieto, María Julia Calvo Pérez, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández- Polo Alonso, Ángel Álvarez Recio |
| Abstenciones | --- |
| Ausentes | --- |

# Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Socialistas las Rozas, con registro de Entrada núm. 2025-E-RE-10013, de fecha 8 de abril de 2025, que textualmente dice:

*“MOCION PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A APOYAR A LOS VECINOS DE LAS ROZAS, EN LA TRANSFORMACIÓN DE SUS VEHICULOS CON ETIQUETAS DE LA DGT TIPO “B” A ETIQUETAS “ECO”, Y ASÍ PODER CUMPLIR CON TODAS LAS IMPOSICIONES DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE)*

*La implantación de las Zonas de Bajas Emisiones en las grandes ciudades europeas por parte de las administraciones locales a instancias de normativas marcadas desde la UE y aprobadas en los parlamentos nacionales, está dejando un excelso rastro de restricciones, multas y obligaciones que afectan directamente al modo de vida de los ciudadanos europeos. Una zona de baja emisión (ZBE), es un área delimitada geográficamente que pretende disuadir o restringir el acceso de ciertos vehículos (coches, camiones, motos) contaminantes.*

*Está implantación de las ZBE está generando millones de euros en gastos derivados repartidos entre la administración y los ciudadanos, gastos que hasta hace menos de 10 años no estaban previstos en las economías familiares y que están afectando a su bolsillo de manera directa.*

*En España, son 151 las ciudades de más de 50.000 habitantes que han de adaptarse a las*

*imposiciones de las ZBE.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Solo pueden acceder o circular en determinados episodios de contaminación a muchas de estas ZBE, los coches de gasolina homologados bajo los estándares de las normativas europeas de emisiones Euro 4, Euro 5 o Euro 6, mientras que para los vehículos diésel, se requiere como mínimo el cumplimiento de la normativa Euro 6, aún más restrictiva.*

*Para lograrlo, la principal herramienta de gestión de estas Zonas de Bajas Emisiones es la clasificación previa de los vehículos en diferentes categorías (con su correspondiente distintivo ambiental asociado), teniendo en cuenta sus emisiones de NOx y PM2.5.*

*Los clasificados como contaminantes verán restringida su entrada a las ZBE, mientras que los catalogados como no contaminantes (es decir, que tengan uno de los distintivos ambientales de la DGT) podrán hacerlo según la normativa vigente en cada caso.*

*Actualmente la DGT divide los coches en seis grupos:*

* Etiqueta de cero emisiones (azul)*

* Etiqueta ECO (verde y azul)*

* Etiqueta C (verde)*

* Etiqueta B (amarilla)*

* Sin etiqueta o distintivo ambiental*

* Históricos o clásicos*

*Dentro de esta clasificación, las dos primeras (Cero y Eco) están consideradas como etiquetas limpias y ecológicas, los vehículos con etiqueta C (posterior a Euro 4) están ahora en un limbo legal y aunque aún se consideran motores limpios están sujetos a varias restricciones, los vehículos con etiqueta B (previo a Euro 4) están sujetos a muchas más restricciones, y en muchas ZBE implantadas (Madrid capital) ya no está permitida su circulación, esto equivale a decir que se encuentran en proceso de desaparición y tienen sus días contados, por último los vehículos sin etiqueta están ya considerados como altamente contaminantes, y en consecuencia tienen prohibido el acceso a muchas de estas ZBE y según la legislación europea prevista para los próximos años, cada vez tendrán más complicado circular por el resto de carreteras de la red europea.*

*En algunos casos concretos, hay vehículos sin etiqueta o con etiquetas B y C que podrían ser rematriculados como clásicos/históricos (cumpliendo con una serie de características) y circular sin limitaciones en cualquier punto de España (incluso dentro de las ZBE) con un máximo anual de 5000 km…*

*En esta moción, nuestra intención es dar una alternativa real, factible y económica a dar una segunda vida a muchos de estos vehículos, hacerlos más eficientes y apoyar a nuestros vecinos en el proceso.*

*A día de hoy, la conversión de coches gasolina o diésel considerados contaminantes a poco contaminantes o ecológicos, con una adaptación a GLP (Gas Licuado de Petróleo) no solo es posible y económica, sino que aporta muchos beneficios al usuario y su entorno. El primero de ellos es que es una alternativa ecológica, ya que el GLP es un gas licuado de petróleo derivado de una mezcla de butano y propano con una composición, características y proporciones que lo convierten en apto para la automoción. El 60% del GLP que se comercializa es obtenido de*

*yacimientos de gas natural o petróleo, siendo el 40% restante producido a raíz de la destilación del petróleo en las refinerías.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Un vehículo que utilice GLP emite un 15% menos de dióxido de carbono (CO2) que un coche de gasolina y alrededor de un 80% menos de óxidos de nitrógeno que un diésel, también expulsan menos partículas que los vehículos propulsados por combustibles tradicionales. A consecuencia de ello, estos vehículos disponen de la etiqueta ECO de la DGT.*

*En segundo lugar, se reducen en gran medida los gastos de combustible para el usuario, pues el GLP suele costar alrededor de un 45% menos que la gasolina (actualmente ronda los 0,95 €/kg/l).*

*En tercer lugar, es que en los últimos años, el uso de este combustible se ha popularizado y en España ya contamos con más de 500 estaciones de servicio provistas de suministro de GLP ( 5 de ellas en Las Rozas) para atender los más de 100.000 vehículos que ya circulan por nuestras carreteras distribuidos por todo el territorio nacional. A nivel mundial el GLP es utilizado por más de 21 millones de usuarios.*

*Es evidente que la transformación de vehículos a Gas Licuado de Petróleo (GLP) ha ido aumentando a medida que se ha podido comprobar que es una alternativa más sostenible y económica en el ámbito de la movilidad, y dicho proceso solo implica la adaptación del sistema de combustión del vehículo para que este pueda funcionar tanto con gasolina como con GLP. Este proceso está regulado por la normativa ECE/ONU R-115, que establece una serie de condiciones: que el vehículo que va a convertirse a gas no tenga más de 460 CV y que sea Euro3 o superior (por lo general, matriculados a partir de 2001). El GLP es considerado un combustible limpio que emite menos gases contaminantes en comparación con la gasolina o el diésel y su conversión no implica ningún tipo de modificación importante en el motor. De hecho, alarga la vida útil de éste puesto que hablamos de una combustión más limpia.*

*El kit de conversión GLP puede variar en función del fabricante o del modelo e incluye el depósito de gas y las tuberías que lo envían al motor, el conversor, la boquilla de llenado, inyectores específicos para el GLP, sensores que indican la cantidad que queda en el depósito, y aunque el coche siempre arrancará con el motor de gasolina, se añade un botón para alternar ambos combustibles, hecho que también ocurre de manera automática cuando se agota este bifuel, su coste medio de instalación ronda entre los 2500 y los 3000 euros.*

*El principal motivo de que los usuarios tiendan a realizar este tipo de transformaciones en sus vehículos se debe a los beneficios ambientales, de movilidad y evidentemente económicos. Eso sí, en este punto hay que aclarar que tan solo aquellos coches que se fabricaran bajo norma Euro4 o en adelante (Ahora estamos en Euro 7) lograrían la etiqueta medioambiental de la DGT al convertirlos a GLP, y es aquí donde queremos incidir.*

*En Las Rozas y según sus propios datos, dentro del informe “Estrategia de Desarrollo Integrado Local” de febrero de este año 2025, en su eje número 5, nos indican que el 70% de los desplazamientos se realizan en vehículo privado con más de 331.200 viajes diarios.*

*Según el texto definitivo del proyecto ZBE Las Rozas, por nuestro municipio actualmente circulan más de 66.000 vehículos, y según sus propias previsiones se incrementarán en más de un 1,2% anual*

*hasta 2030. De estos vehículos, 13.938 no tienen distintivo ambiental, 19.034 son etiqueta B, 26.737 etiqueta C, 4.326 etiqueta ECO y solo 1.976 etiqueta 0.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

*Es decir, según su propio informe en Las Rozas apenas el 10% de los vehículos son “limpios”, pero casi el 50% de los mismos tienen un distintivo que ya les impide circular por la ciudad de Madrid, algo que como ven es realmente grave para miles de vecinos que necesitan acceder a la capital por motivos médicos, laborales o familiares.*

*Un criterio de prioridad podría marcarse alrededor de zonas marcadas como de “especial sensibilidad” (punto 5.4) o dentro de los núcleos urbanos con mayor afectación de NOx (nucleos1-4-5- 7) que son según su propio informe, las zonas de mayor impacto del tráfico rodado.*

*Esto significa que la moción presentada cumple con 5 de los 7 objetivos que ustedes mismos marcan con la implantación de la ZBE. (pagina 9)*

1. *Reducir emisiones de contaminantes atmosféricos*
2. *Reducir emisiones gases efecto invernadero.*
3. *Promover el cambio a uso de transportes mas sostenibles*
4. *Aumentar el parque automovilístico con clasificación ECO y 0*
5. *Proteger a los ciudadanos y grupos más vulnerables*

*Pero además de todo esto, si esta moción sale adelante, la modificación propuesta de los motores permitiría a muchos de nuestros vecinos ahorrar en los consumos de sus vehículos con un tipo combustible más limpio y conseguirían de manera adicional la etiqueta ECO por parte de la DGT, lo que les permitiría acceder a las Zonas de Bajas Emisiones de cualquier municipio de la CAM sin ningún tipo de restricción.*

*Por toda esta exposición de motivos, el Grupo Vox Las Rozas presenta el siguiente acuerdo:*

*Instar al Equipo de Gobierno a que, con el fin de ayudar a los vecinos que así lo soliciten, se proceda a la creación de una partida presupuestaria destinada a la concesión de ayudas económicas para sufragar una parte no inferior al 35% del coste de la transformación de vehículos con etiquetas de la DGT tipo “B” y “C” a Gas Licuado de Petróleo para la obtención de etiqueta “ECO" conforme al proceso regulado por la normativa ECE/ONU R-115, así como si procede, desarrollar una colaboración conjunta para desarrollar las bases de la convocatoria correspondiente”.*

# Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos indicados, acuerda RECHAZAR la Moción del Grupo Municipal VOX para instar al equipo de Gobierno a apoyar a los vecinos de Las Rozas, en la transformación de sus vehículos con etiquetas de la DGT Tipo *“B”* a etiquetas *“ECO”,* y así poder cumplir con todas las imposiciones de las Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

|  |
| --- |
| **Ruegos y preguntas** |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento |

**Resolución:**

**Grupo Municipal Más Madrid**

**D. Carlos Arnal Serrano.**

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

En relación con el contrato de “Servicio de control de accesos y servicios auxiliares en dependencias municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid” a una UTE-holding –las dos empresas tienen la misma matriz– llamada SERVEO:

1. ¿Pueden decirnos, a este pleno, a las trabajadoras y trabajadores y afectados y a todos quienes, en casos como este, *“ponen sus barbas a remojar”,* en qué condiciones se encuentra este contrato?

¿Va finalmente Serveo a hacerse cargo del servicio y de la masa laboral existente? En caso de no ser así, ¿la empresa ganadora del concurso ha dado alguna explicación para retirarse? ¿Se va a sacar por tercera vez la licitación? ¿Cuándo estaría previsto que esta se resolviera? Y, por último, ¿cuánto nos está costando cada mes este retraso de más de un año en la adjudicación de tan importante servicio?

# Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas D.ª María Julia Calvo Pérez

1. ¿Por qué en la Guía de Escolarización 2025-2026 elaborada por el Ayuntamiento se ha excluido toda referencia a la Formación Profesional, —tanto en el contenido como en el título—, cuando en la guía del año anterior sí se incluía información sobre las ramas y centros públicos, y qué justificación tiene esta decisión que invisibiliza una etapa educativa clave para el futuro de muchos jóvenes del municipio?

# D. Cesar Pavón Iglesias

1. ¿En qué situación se encuentra la recuperación del Camino de la Carrasquilla y la posibilidad de acceso a la Presa del Gasco?

# D. Ángel Álvarez Recio

1. ¿Cuándo piensa el Sr. Alcalde cesar al Director General de Servicios Sociales y hacer la pertinente crisis de gobierno que le solicitó el grupo municipal socialista el pasado mes de marzo a raíz de la condena por acoso laboral?

# Grupo Municipal Vox Las Rozas

**D. Ignacio Serrano Garrido**

1. En relación con las quejas recibidas de los vecinos de la zona comprendida entre la vía de servicio de la A-6 en dirección La Coruña, y la calle Cáceres, paralela a la vía de servicio, sobre la falta de cobertura móvil de las operadoras más importantes de nuestro país ¿Tiene el actual equipo de gobierno algún plan para conseguir que la zona afectada, tenga la misma cobertura que cualquier otra zona del municipio, independientemente de la operadora de telefonía móvil? En caso de que así sea,

¿pueden explicarnos en que consiste dicho plan?

# D.ª Elena Garachana Nuño

1. Ruega al equipo de Gobierno que valore la construcción de un parque infantil en el entorno del CEIP Los Olivos, una actuación necesaria para mejorar la calidad de vida de las familias del centro y

que, además, beneficiaría también a las familias del cercano CEIP Mario Vargas Llosa.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0005 Fecha: 22/05/2025

# D. Miguel Ángel Díez García

1. En relación con la Ciudad del Fútbol de las Rozas y la penalidad impuesta a la Federación por falta muy grave ¿Tras los requerimientos presentados por el Ayuntamiento, en qué estado se encuentran las obras de adecuación que permitirían a la RFEF ejercer de manera correcta su actividad atendiendo, y teniendo en cuenta el nombramiento del nuevo Presidente con los cambios en la directiva que ello conlleva, se han realizado nuevos contactos con los actuales dirigentes para llegar a nuevos acuerdos de colaboración entre la RFEF y el Ayuntamiento de Las Rozas que beneficien a los vecinos y nos compensen tras años de falta de incumplimiento contractual?

No hay asuntos.

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**